

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que el auto No.2606 del 10 de noviembre de 2021 fue notificado por estado electrónico No.186 del 11 de noviembre de 2021, sin haberse interpuesto recurso alguno dentro del término de ejecutoria.

El día 25 de noviembre de 2021 la señora HELLEN OLAVE QUINTERO interpone recurso de reposición encontrándose en el día 6 de los 10 conferidos para el pago de la sanción impuesta.

Dado que dicho recurso afecta directamente el término, se ingresa al despacho el expediente para resolver lo pertinente, de conformidad con el inc.5° del Art.118 de C.G.P.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	2809
Radicado:	760013110012-2018-00459-00
Proceso:	INCIDENTE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Demandante:	GUSTAVO ALBERTO MEJIA HERRERA
Demandado:	HELLEN OLAVE QUINTERO
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación en subsidio el de apelación formulado por la señora HELLEN OLAVE QUINTERO mediante apoderado judicial, frente al auto No.2606 del 10 de noviembre de 2021, a través del cual el despacho le impuso una sanción por haber incurrido en desacato al ordenamiento proferido auto No.812 del 11 de octubre de 2019, aprobatorio del acuerdo conciliatorio verificado con el señor GUSTAVO ALBERTO MEJIA HERRERA, con relación a la regulación de las visitas de la menor ANTONELLA MEJIA OLAVE.

Respecto al recurso de reposición, establece el Art.318 del C.G.P.:

"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)" Subrayado del despacho.

De la constancia secretarial que antecede se tiene que la providencia motivo de inconformidad fue notificada por estado electrónico No.186 del 11 de noviembre de 2021, sin haberse interpuesto recurso alguno dentro del término de la ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ de PLANO el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la señora HELLEN OLAVE QUINTERO mediante apoderado judicial, por haber sido presentado de manera extemporánea.

De otro lado, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el inciso 3° de parágrafo del Art.44 del C.G.P., estipula que:

"(...) Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Así las cosas, el despacho RECHAZARÁ DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por IMPROCEDENTE.

Considerando que el término de 10 días conferido en la providencia recurrida para cancelar la sanción impuesta fue suspendido con la presentación del recurso de reposición, de conformidad con el inc.5° del Art.118 del C.G.P., el mismo se reanudará al día siguiente al de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la señora HELLEN OLAVE QUINTERO mediante apoderado judicial, frente al auto No.2606 del 10 de noviembre de 2021, por haber sido presentado de manera EXTEMPORÁNEA.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la señora HELLEN OLAVE QUINTERO mediante apoderado judicial, frente al auto No.2606 del 10 de noviembre de 2021, por IMPROCEDENTE de conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del parágrafo del Art.44 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la sancionada que el término conferido por auto No.2606 del 10 de noviembre de 2021 para cancelar la sanción impuesta, se reanudará al día

RADICADO 2018-00459

siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con el inc.5° del Art.118 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3093375fe1d2757b350b45333551aa0a2efe37bc60905d3c9727e7d86016845**

Documento generado en 29/11/2021 08:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>